

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620190004800
DEMANDANTE:	YERSON LEONARDO PACHECO PACHECO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente se tiene que, en audiencia inicial que se celebró el 12 de noviembre de 2020 se decretó la práctica de pruebas mediante oficio de la siguiente manera:

De la parte demandante, se ordenó oficiar:

Al señor(a) Director del Hospital Militar Central ubicado en la ciudad de Bogotá, para que remita al despacho copias auténticas, completas y legibles de toda la Historia Clínica a nombre de Yerson Leonardo Pacheco Pacheco identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.330.819 de Tunja.

Al señor(a) Director de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional ubicada en la ciudad de Bogotá, para que remita al despacho copia auténtica, completa y legible del: (i) Informativo Administrativo por Lesión No. 002 con hoja de seguridad No. 071797, de fecha 18 de enero de 2019; (ii) Acta de Junta Médica Laboral; (iii) Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía; practicadas al soldado regular Yerson Leonardo Pacheco Pacheco identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.330.819 de Tunja.

Al señor(a) Director de la Dirección de Personal del Ejército Nacional en la ciudad de Bogotá, para que remita al despacho copia autentica, completa y legible de la Constancia de Tiempo de Servicio del soldado regular Yerson Leonardo Pacheco Pacheco identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.330.819 de Tunja.

A la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá para que envíe al despacho copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de Yerson Leonardo Pacheco Pacheco.

Por parte de la entidad accionada, se ordenó librar:

Oficio con Radicado No. 2020251002886183 del 22 de abril de 2020, se solicitó Señor Brigadier General JHON ARTURO SÁNCHEZ PEÑA Director de Sanidad del Ejército Nacional, Copia autentica de la Junta Médico Laboral del señor Soldado Regular SLR YERSON LEONARDO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía No. 1002330819, en caso de no haberle practicado dicha Junta Medica Laboral, informar las razones por la cuales no se ha realizado y la fecha en la cual se practicará.

PROCESO:	11001334306620190004800
DEMANDANTE:	YERSON LEONARDO PACHECO PACHECO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Posteriormente, en auto de fecha 06 de mayo de 2021, se requirió a la entidad demandada para que allegara el acta de la junta médico laboral practicada al señor Pacheco y en caso de que no se hubiera constituido la misma, se procediera a realizar la referida junta.

Mediante respuesta del pasado 11 de junio de 2021, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que el señor Pacheco tiene pendiente la valoración de las especialidades de ortopedia y optometría, lo cual impide que se proceda con la realización de la junta médico laboral ordenada en audiencia inicial. Así mismo, indica el trámite que debe adelantar el interesado para la activación de los servicios médicos para la práctica de las valoraciones por parte de las mencionadas especialidades y así continuar con el trámite correspondiente para la elaboración de la junta médico laboral.

En atención a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 167¹ del CGP, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que adelante las gestiones necesarias ante la entidad demanda para que el señor Pacheco acuda a las valoraciones ordenadas por las especialidades de optometría y ortopedia, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:

¹ CGP: "**Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"

PROCESO:	11001334306620190004800
DEMANDANTE:	YERSON LEONARDO PACHECO PACHECO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta del 11 de junio de 2021, allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de estos proveído, adelante las gestiones necesarias ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que el señor Pacheco acuda a las valoraciones ante las especialidades de optometría y ortopedia, con el fin de dar continuidad al trámite para la constitución de la junta médico laboral ordenada.

Las gestiones realizadas deberán ser acreditadas al despacho dentro del término concedido.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez

PROCESO: 11001334306620190004800
DEMANDANTE: YERSON LEONARDO PACHECO PACHECO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de33e5d27e53f6977984d47085a7dace68f99a00dfb65b83a7bef6ff6cc07df3

Documento generado en 21/10/2021 01:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>